



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILVIESTRE DEL PINAR

Aprobación definitiva de ordenanza fiscal

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de este Ayuntamiento de fecha 29 de septiembre de 2021, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Vilviestre del Pinar, a 21 de diciembre de 2021.

El alcalde,
Javier Chaperó de Miguel

* * *



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE
DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público de este Ayuntamiento.

4. La actividad municipal se considera de solicitud obligatoria al ser condición previa para obtener los documentos a que se haga referencia.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

1. Estarán obligados al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

2. El presentador o receptor de documentos gravados tendrá, por el solo hecho de esta actuación, el carácter de mandatario del sujeto pasivo, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de esta ordenanza.

Artículo 4. – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.



2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo 9.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 6. – Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 7. – Declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa o por cualquier otro medio que acredite el pago.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que se hace referencia el artículo 38.4 c) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de juzgados o tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 8. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.



TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9. – Tarifas.

EPÍGRAFE PRIMERO. – EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS:

1. Certificación de documentos o acuerdos municipales del presente ejercicio: 3,00 euros.

2. Por certificación de documentos o acuerdos municipales de otros ejercicios. Se incrementarán la tarifa especificada en el apartado anterior en un 25% si se corresponde con los últimos cinco años, con un 50% si son de antigüedad superior comprendida entre 10 y 20 años y con un 100% para antigüedad superior a 20 años.

3. Devengarán derechos dobles la expedición de cualquier documento que se solicite para sumarios o demandas judiciales.

4. Cualquier otra certificación no recogida en los apartados anteriores: 5,00 euros.

EPÍGRAFE SEGUNDO. – DOCUMENTOS EXPEDIDO O EXTENDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES:

1. Informaciones testificales: 6,00 euros.

2. Por cada documento que se remita por el fax municipal:

– Primera página: 1,00 euro.

– Siguiendo: 0,25 euros cada una.

3. Por cada fotocopia o impresión realizada:

– Din A4 en papel blanco y negro: 0,10 por cada.

– Din A3 en papel blanco y negro: 0,20.

– Din A4 en color: 0,20.

– Din A3 en color: 0,40.

4. Búsqueda de documentos en los archivos municipales:

a) Expediente con referencia exacta: 5,00 euros.

b) Expediente del que no se conoce la referencia: 10,00 euros.

EPÍGRAFE TERCERO. – SERVICIOS URBANÍSTICOS:

1. Informes técnicos.

a) Para presupuestos valorados hasta 40.000,00 euros: 60,00 euros.

b) Para presupuestos valorados desde 40.001, el 2% del 10% del presupuesto.

c) Otros informes técnicos no incluidos en los anteriores: 30,00 euros.

2. Expedientes urbanísticos.

a) Información urbanística requerida por otras Administraciones Públicas a los administrados (cédulas urbanísticas ...): 30,00 euros.

b) Licencia de agrupaciones y segregación de fincas: 60,00 euros.



- c) Tramitación expediente que implique uso excepcional en suelo rústico: 100,00 euros.
- d) Comunicación ambiental: 30,00 euros.
- e) Licencia ambiental: 150,00 euros.
- f) Tramitación de autorizaciones ambientales: 200,00 euros.
- g) Licencia de apertura: 60,00 euros.
- h) Licencias de 1.^a ocupación: 30,00 euros.
- i) Tramitación de usos provisionales: 10,00 euros.
- j) Tramitación expedientes contradictorios de ruina: 300,00 euros.
- k) Tramitación de expedientes disciplinarios y sancionadores: 150,00 euros.
- l) Por cambio de titularidad urbanística: 10,00 euros.
- m) Por fijación de alienaciones y rasantes/deslindes/tiras de cuerdas: 10 euros/metro lineal.
- n) Aprobación/modificación de instrumentos de planeamiento de desarrollo o de instrumentos de gestión urbanística: 175,00 euros.

2. Otros expedientes o documentos administrativos.

- a) Tasa autorización campamentos de verano: 200,00 euros.
- b) Anuncios publicitarios en el programa de fiestas:
 - 1/3 de página: 38,00 euros.
 - 1/2 página: 54 euros.
 - 1 página: 80 euros.
 - 2 páginas: 150 euros.
 - Contraportada: 130 euros.
 - Páginas centrales: 200 euros.

Artículo 10. – Exenciones y bonificaciones.

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de julio de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de septiembre de 2021, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.